REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3000
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00127, de fecha 30 de abril de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente:
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de junio de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. , actuando como abogado constituido de .

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Hospital Metropolitano de Santiago, SA., (HOMS), representado por , mediante memorial depositado en fecha 24 de junio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. y .

3. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en una alegada dimisión justificada, incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

adquiridos, salario caído, día feriado, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación en daños y perjuicios contra la empresa Hospital Metropolitano de Santiago, SA., (HOMS), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0375-2024-SSEN-00231, en fecha 30 de septiembre de 2024, que declaró la dimisión justificada, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios y rechazó los reclamos de derechos adquiridos, un día feriado y salario caído .

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la empresa Hospital Metropolitano de Santiago, SA., (HOMS), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00127, de fecha 30 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 03 del mes de octubre del año 2024, por la empresa Hospital Metropolitano de Santiago, S.A., (HOMS), en contra de sentencia número 0375-2024-SSEN00231, dictada en fecha 30 del mes de septiembre del año 2024, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del

Exp. núm.: 2
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente:
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Distrito Judicial de Santiago; recurso en el que figura como parte recurrida, la señora . **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación de conformidad a los motivos expuestos en la presente sentencia. En consecuencia, se revoca en todas sus partes la sentencia apelada. **TERCERO**: Se condena a la señora , al pago del preaviso indicado en el artículo 102 del Código de Trabajo. **CUARTO:** Se condena a la parte recurrida señora , al pago de las costas del proceso con distracción de las mismas en provecho de los licenciados y , abogados representantes de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente en su recurso no enuncia de forma concreta los medios de casación que lo sostienen, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que el recurso de casación sea declarado inadmisible porque las condenaciones de la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos legales establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercida en fecha 15 de mayo de 2024, momento en el que

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023, de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticinco mil ciento dieciséis pesos con 00/100 (RD$25,116.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, aplicable en la especie, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos que ascendía a la suma de quinientos dos mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$502,320.00).

12. La sentencia impugnada revocó en todas sus partes la decisión dictada por el tribunal de primer grado y condenó al trabajador al pago del preaviso en favor del empleador ascendente a la suma de veintinueve mil trescientos sesenta y tres pesos con cuatro centavos (RD$29,363.04), en aplicación del artículo 102 del Código de Trabajo; suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de

valorar los medios casación propuestos que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

UNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00127,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0583016
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (HOMS)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de fecha 30 de abril de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg